



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Disposición

Número: DI-2016-469-E-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Noviembre de 2016

Referencia: Modificación normativa mandatarios

VISTO la Disposición D.N. N° 725 del 4 de noviembre de 2004, la Disposición D.N. N° 146 de fecha 20 de febrero de 2008 y lo normado en el Título I, Capítulo XII del Digesto de Normas Técnico Registrales, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto regulan los recaudos de fondo y de forma que deben observar las entidades que peticionen ante esta Dirección Nacional su acreditación a los fines de impartir cursos de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral del automotor, los requisitos de iniciación, su desarrollo y contenidos, como así también la inscripción en el Registro de Mandatarios del Automotor.

Que es responsabilidad de esta Dirección Nacional organizar el funcionamiento de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como dictar las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales.

Que en miras de mejorar la gestión pública, en términos de calidad y eficiencia, resulta necesario articular medidas integrales contemplando los adelantos tecnológicos disponibles y los distintos actores del sistema registral.

Que en ese sentido, se impone jerarquizar las tareas que cumplen los mandatarios, con el objeto de asegurar un servicio de excelencia al público usuario.

Que en esa senda, corresponde establecer que para acreditarse en este Organismo a fin de dictar cursos de capacitación y formación en materia registral del automotor, la petición deberá efectuarse mediante el uso de una solicitud tipo con precarga digital y pago de arancel.

Que por otra parte, procede ampliar la conformación del cuerpo docente considerando a los que acrediten idoneidad y garanticen probada solvencia para el dictado de los cursos.

Que resulta de interés, la formación de un legajo personal por cada alumno inscripto y su resguardo por un plazo determinado.

Que también, un uso racional de las facultades del organismo, de los recursos humanos y materiales, hace

necesario diseñar cronogramas de fiscalización, contemplando la colaboración de otros actores del sistema registral.

Que asimismo atañe tipificar las irregularidades que revisten carácter de “falta grave”; establecer el procedimiento de investigación apropiado como así también fijar sanciones disciplinarias.

Que en lo que refiere a cursos, se impone en la coyuntura prever que la petición de aprobación se formalice con solicitud tipo y pago de arancel, y disponer nuevos plazos, pautar su desarrollo y actualizar el programa educativo.

Que a fin de transparentar y agilizar las notificaciones, la resolución que se adopte ante la petición se efectivizará mediante medios electrónicos.

Que en pos de la profesionalización de las actividades que realizan los mandatarios matriculados, se entiende necesario que el aspirante deba acreditar la finalización de la enseñanza secundaria.

Que en tanto las medidas descriptas importan una reorganización administrativa, corresponde extender el plazo para la revalidación de las matrículas.

Que razones de buena técnica legislativa, hacen aconsejable realizar un nuevo texto normativo unificado, incorporando en el Título I, Capítulo XII del Digesto de Normas Técnico Registrales la Sección 1° “DE LAS INSTITUCIONES”, la Sección 2° “DE LOS CURSOS” y la Sección 3° “REGISTRO DE MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR”.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por el texto que se aprueba como Anexo I

ARTÍCULO 2°.- Deróguense las Disposiciones D.N. Nros. 725/2003 y 146/2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 4°.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS. Las actuaciones administrativas en trámite, solicitando la acreditación para dictar cursos de capacitación o formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, deberán adecuarse a las prescripciones de la nueva reglamentación.

Las instituciones que a la fecha se encuentran autorizadas deberán empadronarse mediante la presentación de la solicitud tipo “M” con los datos de pre carga que requiera el sistema informático y pago del arancel de comunicación de modificaciones creado al efecto.

Por su parte, a partir de la fecha indicada las peticiones para el dictado de cursos deberán ajustarse a la reglamentación que por la presente se aprueba.

Para la revalidación de las matrículas de mandatario del automotor vigentes a la fecha del dictado de la presente medida, deberá considerarse su vencimiento o el día y mes de nacimiento del interesado, el que ocurra en último término.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anexo DI-2016-03412773-APN-DNRNPACP#MJ

Digitally signed by WALTER Carlos Gustavo
Date: 2016.11.16 14:13:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Carlos Gustavo
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117594
Date: 2016.11.16 14:16:37 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo Disposicion

Número: DI-2016-03412773-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Noviembre de 2016

Referencia: MODIFICACION NORMATIVA MANDATARIOS

ANEXO I

SECCIÓN 1º

DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 1º.- Las instituciones que proyecten prestar el servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral del automotor deberán solicitar en forma previa su acreditación ante la Dirección Nacional, mediante la presentación de la Solicitud Tipo "M" -o la que en el futuro la reemplace- con los datos de precarga del sistema informático, abonando el arancel que oportunamente fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2º.- A los fines establecidos en el artículo anterior deberán presentar, ante la Dirección de Registros Seccionales, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Inscripción en la AFIP.
- b) Fotocopia autenticada del Estatuto vigente.
- c) Personería Jurídica o inscripción ante la Inspección General de Justicia u organismo de contralor competente según la jurisdicción.
- d) Constancia de ingreso ante la Autoridad de Contralor del Acta de asamblea en la que se designa las últimas autoridades como representantes de la entidad.
- e) Breve reseña de antecedentes institucionales.
- f) Currículum vitae y experiencia laboral en materia registral del automotor del plantel docente que efectivamente esté a cargo de las actividades de capacitación.
- g) Acreditación fehaciente del domicilio de la sede central y detalle de los domicilios correspondientes a las filiales y/o delegaciones.

Artículo 3°.- La Dirección Nacional requerirá los informes que considere pertinentes y evaluará la documentación presentada, decidiendo la acreditación de la Institución o su rechazo.

La sola presentación de la documentación y aún el pago del arancel correspondiente, no confiere derecho de actuación a la Institución solicitante. Transcurridos SEIS (6) meses desde que se le formularan observaciones sobre los elementos aportados sin que fueran subsanadas, se procederá al archivo de los antecedentes por el término de DOS (2) meses para su posterior destrucción, importando la pérdida de los aranceles que se hubieren abonado.

Artículo 4°.-La requirente deberá constituir ineludiblemente domicilio electrónico, en el que se tendrán por válidas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que curse la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Será responsabilidad de la Institución registrar el vigente.

Artículo 5°.- El acto mediante el cual se acredite la Institución como entidad autorizada a dictar cursos de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, será notificado vía web en el sitio oficial www.dnrpa.gov.ar.

El rechazo se notificará al domicilio electrónico denunciado en la solicitud tipo. Con los antecedentes presentados se procederá conforme el último párrafo del artículo 3°.

Artículo 6°.- Las instituciones acreditadas deberán notificar dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida cualquier modificación que se registre vinculada a los recaudos exigidos en el artículo 2° y 3°, bajo apercibimiento de suspender su acreditación automáticamente hasta la subsanación.

Al vencimiento de los mandatos de sus representantes legales, sin necesidad de intimación previa, deberán acreditar su vigencia o renovación, con las Actas respectivas y constancia de ingreso ante la autoridad de contralor de la jurisdicción, debiendo antes de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos acreditar su inscripción. La inobservancia del citado precepto legal impedirá la aprobación de nuevos cursos.

En ambos supuestos, la comunicación se formalizará con la presentación de la Solicitud Tipo “M” con los datos de precarga que requiera el sistema informático.

Artículo 7°.- En la difusión pública de las actividades académicas, deberá constar en forma destacada que el responsable del dictado del curso es la Institución acreditada, como así también claramente todos sus datos, no debiendo contener referencias relacionadas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, que puedan llevar a confusión a los destinatarios de dicha publicidad.

Artículo 8°.- Las instituciones acreditadas en esta Dirección Nacional formarán un legajo personal de los alumnos que aprueben el curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor.

El mismo deberá contener copia certificada por el representante legal de la Institución de la siguiente documentación:

- . Documento Nacional de Identidad.
- . Constancia de CUIT/CUIL/CDI.
- . Título de Estudios Secundario emitido por autoridad competente según las normas de la jurisdicción.
- . Listado de Asistencia.
- . Exámenes finales, que deberá resguardar por el término de CINCO (5) años.
- . Certificado de aprobación.
- . Declaración Jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la reglamentación.

Artículo 9º.- Las instituciones autorizadas por esta Dirección Nacional, a través de sus representantes legales, podrán peticionar la matriculación de sus alumnos, adjuntando la documentación original exigida en la Sección 3era. del presente Capítulo. Asimismo se encuentran facultadas para certificar la firma del interesado en la Solicitud Tipo "M", a través de los certificantes de firma registrados por ante la Dirección de Registros Seccionales.

Artículo 10º.- La Dirección Nacional podrá requerir por correo electrónico o en el domicilio denunciado la exhibición o remisión de los respectivos legajos personales. El incumplimiento del requerimiento efectuado será considerado falta grave.

Artículo 11.- La Dirección Nacional elaborará cronogramas de fiscalización de los cursos aprobados. El agente designado se encuentra facultado para requerir documentación y labrar acta con el resultado de la visita, presenciar clases o exámenes. Excepcionalmente podrá encomendarse a un Encargado Titular, Suplente o Interino de la zona, presenciar clases o exámenes.

Artículo 12.- Cuando se constaten irregularidades en el desenvolvimiento del curso o incumplimiento de la normativa prevista en el presente Capítulo, se impondrá una investigación para determinar responsabilidades.

En todos los supuestos se dará traslado a la Institución para que formule descargo y aporte las pruebas que entienda pertinentes.

Artículo 13.- Las instituciones acreditadas para impartir cursos de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.

b) Suspensión para peticionar y aprobar cursos, por un período a determinar, según la gravedad de la irregularidad advertida.

c) Retiro de la acreditación.

Artículo 14.- Son causales para imponer sanción, sin perjuicio de otras a criterio de la Dirección Nacional, las siguientes:

a) el incumplimiento de la obligación de exhibir o remitir los legajos personales de los alumnos inscriptos; la planilla de asistencia diaria, la constancia de pago del arancel pertinente como así también el envío del listado de alumnos.

b) la comprobación de ausencia de dictado de curso o examen, en los términos y condiciones de aprobación.

c) la violación de las pautas de difusión establecidas en el artículo 7°.

d) el dictado de cursos por personal no acreditado en el plantel docente.

e) la omisión de informar los cambios de autoridades legales de la Institución o de los domicilios.

f) anomalías en la actuación o desempeño irregular de las instituciones originadas por denuncias ante esta Dirección Nacional.

g) la subcontratación o tercerización de la actividad de capacitación autorizada a la Institución.

SECCION 2°

DE LOS CURSOS

Artículo 1°.- Las instituciones acreditadas solicitarán a la Dirección de Registros Seccionales la aprobación de cada curso en forma previa al comienzo de su dictado. Los que se inicien sin tal recaudo, no serán reconocidos.

El requerimiento se realizará con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos y no mayor a NOVENTA (90).

En cada ocasión deberá abonar el arancel que oportunamente fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La constancia de pago se presentará dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ingresada la petición.

Artículo 2°.- La presentación de aprobación deberá contener los siguientes requisitos:

a) Denominación del curso (cronológica, por localidad y ciclo lectivo).

b) Fecha de iniciación.

- c) Días y horarios de las clases.
- d) Fecha de finalización del curso.
- e) Total de horas cátedra. La extensión de la hora cátedra se fija en CUARENTA Y CINCO (45) minutos.
- f) Domicilio donde se desarrollará el curso e Institución al que pertenece.
- g) Fecha, horario y domicilio en el que se llevarán a cabo los exámenes.
- h) Responsables académicos del curso.
- i) Listado del cuerpo docente ya registrado por el Organismo, integrado como mínimo por DOS (2) abogados o escribanos y DOS (2) mandatarios con una antigüedad no menor a CINCO (5) años en la matrícula que deberá estar vigente al inicio del curso. Asimismo, podrán registrarse como docentes, quienes sin ser abogados, escribanos o mandatarios matriculados, acrediten idoneidad y garanticen probada solvencia para su dictado en forma documentada ante la Dirección Nacional, la que autorizará o no su incorporación al cuerpo docente del curso de que se trate.
- j) Docentes que componen la mesa examinadora.
- k) Nota suscripta por el representante de la Institución mediante la cual se responsabiliza de la aptitud y habilitación de los espacios físicos en los que se desarrollarán las clases y los exámenes.
- l) Planilla Excel con cálculo de horas cátedra que deberán confeccionar anualmente contemplando feriados nacionales y locales, conforme modelo inicial que será publicado en el sitio web de esta Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar).

Artículo 3º.- Los cursos deberán ajustarse a los siguientes recaudos:

- a) Duración de CIENTO CUARENTA (140) horas cátedra como mínimo, libre de intervalos, debiendo dictarse en un plazo no menor a CUATRO (4) meses ni mayor a UN (1) año, entre los meses de febrero a diciembre.
- b) Las clases programadas no deberán exceder las OCHO (8) horas cátedras diarias.
- c) Limitar a CINCUENTA (50) la cantidad máxima de alumnos permitido por curso.
- d) Los exámenes consistirán en evaluaciones orales y escritas bajo la modalidad de opciones múltiples y CINCO (5) temas de relevancia a desarrollar. La Dirección Nacional podrá, a través de los funcionarios designados o de Encargados Titulares, Suplentes o Interinos, formar parte de la mesa examinadora. La Dirección Nacional podrá disponer el examen final que se utilizará. Asimismo cuando los medios tecnológicos lo permitan podrá realizarse a través de video conferencia.
- e) El programa de estudios, que deberá entregarse obligatoriamente al alumno, constará de un contenido teórico y práctico de los temas a desarrollar, ajustándose a las pautas establecidas en el Programa Base de Estudios que integra la presente como Anexo, contemplando la normativa que se dicte en el futuro y resulte de relevancia para el desempeño de la actividad del mandatario.
- f) La planilla diaria de asistencia de los alumnos deberá consignar los datos institucionales, lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la clase, denominación del curso, nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIT/CUIL/CDI, firma de los alumnos y docentes, tanto al ingreso como al egreso de cada clase.

g) La asistencia no podrá ser inferior al OCHENTA por ciento (80%) de las clases programadas.

Artículo 4º.- De no concurrir la totalidad de los requisitos detallados en los artículos 2º y 3º o la misma fuere incompleta o con errores, la petición será observada. La subsanación deberá realizarse antes de los CINCO (5) días hábiles de inicio del curso, caso contrario automáticamente será denegada.

Artículo 5º.- Una vez efectuado el control de cumplimiento de los recaudos establecidos en los artículos 2º y 3º, la resolución que se adopte (aprobar/observar/denegar) será notificada a través del sitio web de la Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar), siendo responsabilidad de la Institución su consulta a esos fines.

Artículo 6º.- Dentro de los QUINCE (15) días corridos de iniciado el curso, la Institución peticionante remitirá el listado de alumnos inscriptos por correo electrónico, en planilla Excel conforme modelo y hasta tanto la Dirección de Registros establezca el formato electrónico, debiendo asegurar su recepción por parte de la Dirección de Registros Seccionales, caso contrario se lo tendrá por no presentado.

El mismo contendrá la denominación del curso; nombre, apellido y clave única de identificación tributaria o clave única de identificación laboral (CUIT/CUIL/CDI) de cada alumno, no admitiéndose incorporación alguna vencido el plazo señalado.

El incumplimiento de la instrucción contenida en el presente, será considerado falta grave.

Artículo 7º.- Las instituciones acreditadas deberán informar a los aspirantes al curso de capacitación y formación para mandatarios sobre el régimen registral automotor, los recaudos de fondo y de forma establecidos en la normativa para obtener la matrícula, como así también las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la misma.

Artículo 8º.- Finalizado el curso, la Institución emitirá al alumno un Certificado que acredite su aprobación. En el mismo constará: identificación del alumno (nombre, apellido y CUIT/CUIL/CDI); denominación del curso; fecha de aprobación y de emisión; normativa que lo ampara y firmas de los representantes de la Institución o responsables académicos y de los docentes intervinientes, DOS (2) de ellos cualesquiera en forma indistinta.

EL certificado tendrá validez de UN (1) año para petitionar la matrícula.

Cuando hubiere transcurrido hasta UN (1) año del vencimiento del Certificado sin que el interesado petitionara la matriculación, podrá solicitarla acompañando los Certificado de Actualización de conocimientos en materia registral, previsto el artículo 9º de la presente Sección para consideración de la Dirección Nacional.

Artículo 9º.- Los cursos de actualización de conocimientos en materia registral serán dictados por los agentes que a tal efecto designe la Dirección Nacional, la que fijará anualmente el contenido de la capacitación. Asimismo la Dirección Nacional en forma expresa podrá delegar su desarrollo en Instituciones que nucleen mandatarios del automotor.

Artículo 10.- Los cursos previstos en el artículo que antecede, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a). Cuando la Dirección Nacional delegue la actividad establecida en el artículo 9º, la Institución facultada deberá en forma previa comunicar su dictado y abonar arancel conforme lo establecido en el artículo 1º.
- b). La duración no será en ningún caso menor a DIEZ (10) horas cátedra, con intervalos.
- c). Al finalizar el curso se deberá acompañar listado de asistencia.
- d). Certificados emitidos que deberán referir la temática desarrollada en orden al artículo 9º de esta Sección.
- e). La Dirección Nacional podrá desarrollar una herramienta que permita el dictado de cursos de actualización de conocimientos en materia registral, a través de un sistema informático y de manera virtual.

SECCION 3º

REGISTRO DE MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

Artículo 1º.- La inscripción, incompatibilidades, prohibiciones, derechos y obligaciones de los mandatarios se rigen por la presente Sección.

Artículo 2º.- Sólo pueden inscribirse en el Registro de Mandatarios del Automotor, que a esos efectos lleve la Dirección de Registros Seccionales, las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tener título de estudios secundarios conforme artículo 8º, Sección 1era. del presente Capítulo.
- b) No estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la presente Sección.
- c) Acreditar tener clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), código único de identificación laboral (C.U.I.L.) o clave de identificación (C.D.I).
- d) Presentar certificado de aprobación del curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, emitido por Institución acreditada ante la Dirección Nacional en el marco de los cursos aprobados, con los recaudos del artículo 8º, Sección 2da., de este Capítulo.
- e) Presentar Declaración Jurada en la que manifiesten no tener causas penales en trámite, conforme modelo que a tal efecto apruebe la Dirección de Registros Seccionales.

Artículo 3º.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

No pueden inscribirse en el Registro de Mandatarios del Automotor:

- a) Las personas que registren condena firme por delito doloso.
- b) Los concursados y fallidos no rehabilitados.
- c) Los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional.
- d) Los Encargados de Registro y sus colaboradores.
- e) Los Interventores de Registro y sus colaboradores

En los casos previstos en el inciso c), d) y e) la incompatibilidad se extenderá mientras dure el ejercicio de la función y hasta UN (1) año después de cesada aquella. Dichas incompatibilidades serán extensivas a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y al cónyuge o conviviente.

Quienes posean causas penales en trámite, podrán inscribirse con carácter condicional a los resultados del estado final de la misma. Esta inscripción estará supeditada a la presentación semestral de un certificado expedido por el Tribunal ante el que tramita la causa, el que deberá indicar el estado en que se encuentra la misma, acompañado por nota firmada por el mandatario en la que conste nombre y apellido, CUIL/CUIT/CDI y número de matrícula. El incumplimiento de esta presentación importará la inhabilitación automática de la matrícula hasta su regularización.

Artículo 4º.- REQUISITOS:

La petición se formalizará con la pre carga de la Solicitud Tipo “M” en el sistema informático.

La Solicitud Tipo “M” impresa se presentará en la Dirección Nacional, en forma personal o por correo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del certificado de aprobación del curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral automotor, extendido por las entidades autorizadas en el marco de los cursos aprobados, con arreglo al artículo 8º, Sección 2da. del presente Capítulo.
- b) Copia autenticada del documento nacional de identidad
- c) Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia, vigente al momento de la presentación.
- d) Constancia de inscripción en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L) o Código de Identificación (C.D.I.).

Las copias de documentación del inciso a) podrá ser autenticada por la Entidad requirente.

La firma del peticionante en la Solicitud Tipo “M” y la copia de su documento nacional de identidad deberá encontrarse certificada por un Encargado de Registro con jurisdicción en su domicilio legal, por los autorizados en el Libro de Certificantes previsto en el artículo 9º de la Sección 1º de este Capítulo o por Escribano Público.

El Registro Seccional que cumpla el acto de certificación no percibirá arancel por tal concepto.

Artículo 5º.- La Solicitud Tipo “M” se completará mediante el Sistema Informático de precarga de datos, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el sitio web de la Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar). Efectuada la pre carga, se imprimirá la Solicitud Tipo “M” para su posterior presentación conforme lo establecido en el artículo 4º. El peticionante podrá consultar el estado del trámite desde su ingreso.

Inscripta la petición en el Registro de Mandatarios del Automotor se asignará número de matrícula.

El sistema informático emitirá la constancia de inscripción que contiene apellido y nombre, tipo y número de documento, CUIL/CUIT/CDI, fecha de alta, entidad que emitió el certificado, fecha de vencimiento y número de matrícula, que será considerada a todos los efectos la credencial del mandatario automotor.

La emisión de la mencionada credencial será notificada por correo electrónico al interesado a los efectos de su impresión en el sitio web (www.dnrpa.gov.ar). Cualquier interesado podrá consultar los mandatarios registrados a través del link "Consultas-Mandatarios Habilitados" en el mencionado sitio web.

Artículo 6°.- PROHIBICIÓN.

Queda prohibido a los mandatarios inscriptos, facilitar a cualquier persona su constancia de inscripción, su nombre y los derechos que le otorga su inscripción en el Registro de Mandatarios del Automotor, bajo apercibimiento de inhabilitación en la matrícula.

Artículo 7°.- EMPLEADOS.

Los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios del Automotor, podrán requerir la inscripción del personal bajo su dependencia, siendo alcanzados también por las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 3° y prohibiciones del artículo 6° ambos de esta Sección.

Para ello, deberán acreditar la relación laboral conforme la reglamentación vigente en la materia y observar el procedimiento establecido en el artículo 4°, a excepción del recaudo previsto en el inciso a).

Los empleados serán identificados con una credencial que otorgará el Registro de Mandatarios del Automotor bajo la modalidad del artículo 5° de esta Sección,

Artículo 8°.- REVALIDACIÓN.

La matrícula tendrá una vigencia de DOS (2) años, operando su vencimiento el día y mes de nacimiento del mandatario.

La petición deberá realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud Tipo "M", observando el procedimiento contemplado en el artículo 5°.
- b) Certificado de antecedentes penales vigente, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- c) Certificado de actualización de conocimientos emitido del modo establecido en el artículo 9° de la Sección 2da., de este Capítulo.

Artículo 9°.- El Mandatario que no hubiera revalidado su matrícula al vencimiento, quedará automáticamente inhabilitado para realizar trámites ante los Registros Seccionales en tal carácter. Transcurrido DOS (2) años desde el vencimiento será dado de baja del Registro de Mandatarios del Automotor.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO DEL AUTOMOTOR.

- a) Los trámites que presenten deben estar completos, no pudiendo en ningún caso exigir la entrega gratuita de Solicitudes Tipo en el marco de lo establecido en el artículo 2º, Sección 1º, Capítulo I de este Título.
- b) Presentar los trámites acompañando la Solicitud Tipo “59” completada y firmada o la solicitud tipo digital que a tal efecto se disponga.
- c) Cumplir con el Régimen Registral Automotor, con los Convenios suscriptos con Órganos Fiscales y Contravencionales, como así también con las normas que se dicten en consecuencia.
- d) Observar en el ejercicio de la actividad una conducta ética y moral acorde a las buenas costumbres.
- e) Comunicar dentro de los CINCO (5) días de concluida la relación laboral, la baja del personal bajo su dependencia, mediante nota dirigida a la Dirección de Registros Seccionales.
- f) Asesorar de modo y forma correcta a sus clientes.
- g) Mantener decoro en el trato con Encargados y empleados de Registros como así también con los funcionarios de la Dirección Nacional.
- h) Los empleados estarán alcanzados por los incisos a), b), c), d), f), g) y h).

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

- a) Ser atendidos en la Mesa Diferenciada habilitada por los Registros Seccionales, para la presentación y retiro de trámites.
- b) Efectuar consultas de Legajos previo pago del arancel correspondiente, con constancia en Hoja de Registro, firmando y aclarando nombre y número de matrícula.
- c) Suscribir la Solicitud Tipo 02 peticionando la cancelación en los términos del inciso b) del artículo 25 de la Ley 12962, conforme lo establecido en el artículo 3º, Sección 6ª, Capítulo XIII, Título II.
- d) Tener acceso a información y normativa que la Dirección Nacional publique.
- e) Acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (SITE) exclusivo para Mandatarios.
- f) Retirar trámites inscriptos, presentados de conformidad al formulario “59”, por el mandatario y sus empleados.

Los empleados del mandatario que fueran registrados en tal carácter gozarán de las previsiones contenidas en los incisos a) y f).

Artículo 12.- MESA DIFERENCIADA.

Cada Registro Seccional debe tener habilitada una Mesa Diferenciada de atención con un cartel visible, a la que tendrán acceso los mandatarios y sus empleados inscriptos en el Registro de Mandatarios del Automotor, de acuerdo con el régimen previsto en este Capítulo.

También tienen derecho al uso de la Mesa Diferenciada a la que se refiere este artículo los abogados,

procuradores, escribanos públicos, contadores y martilleros, exclusivamente para los trámites que peticionen en ocasión del ejercicio profesional.

En todos los casos, deberá acreditarse el carácter invocado mediante la exhibición de las respectivas credenciales y documento nacional de identidad.

Igual derecho tienen los inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, que acompañen los trámites que presenten con un Solicitud Tipo "59".

La mesa diferenciada no recibirá consultas y las presentaciones que se hagan deberán estar completas con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 13.- Los Registros Seccionales deben arbitrar los medios que correspondan a fin de evitar demoras innecesarias en las etapas del trámite presentado en la Mesa Diferenciada, debiendo acordarse la máxima celeridad para la certificación de la firma de las personas enumeradas en el artículo 12 y la de quienes acompañen, sin perjuicio de la facultad de sacar turno a través del sitio web de la Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar).

Artículo 14.- El incumplimiento por parte de los Registros Seccionales de las normas previstas en los artículos precedentes se considerará falta grave.

Artículo 15.- La Dirección Nacional podrá disponer de oficio, mediante decisión fundada, la baja del Registro de Mandatarios del Automotor de aquellos mandatarios -o de sus empleados- que hubieran dejado de reunir los requisitos que acreditaron al momento de su inscripción, pudiendo evaluar cualquier otra circunstancia que a su juicio amerite adoptar igual medida.

Cualquier usuario o Encargado de Registro podrá efectuar denuncia fundada sobre el comportamiento de mandatarios, por los medios que disponga la Dirección Nacional.

En tales supuestos se seguirá en cuanto corresponda el procedimiento disciplinario reglado en el artículo 12 y sgtes. de la Sección Iera. de este Capítulo.

Artículo 16.- Los mandatarios matriculados pueden solicitar en cualquier momento y sin invocar causa, su baja y la de quienes constaren inscriptos como sus empleados.

Asimismo, pueden solicitar la suspensión de la matrícula, debiendo indicar los motivos en nota dirigida a la Dirección de Registros Seccionales, la que podrá ser concedida por el término de UN (1) año, vencido el cual se dispondrá de oficio su baja del Registro mencionado. Dentro del plazo indicado podrá solicitarse el levantamiento de la suspensión.

PROGRAMA BASE DE ESTUDIOS

PRIMERA PARTE: HISTORIA Y FUNDAMENTOS DEL SISTEMA REGISTRAL

UNIDAD N° 1

El Derecho Registral.

Fundamentos de la registración. Evolución histórica. El derecho registral. Situación actual. Sistemas Registrales en general. Sistemas vigentes en Argentina. Diferenciación del Registro Automotor con otros Registros.

Clasificación de los distintos sistemas de registración de bienes: sistema constitutivo vs. sistema declarativo.

UNIDAD N° 2

La Registración del automotor.

El Régimen Jurídico Automotor. Análisis del Decreto Ley N° 6582/58, del Decreto N° 335/88. El Digesto de Normas Técnico Registrales. Sistematización del derecho registral.

Principios Registrales

- A) Principio de inscripción. Matriculación. Actos y hechos con vocación registrable.
- B) Principio de rogación y los peticionarios. Peticionarios que actúan por sí. Personas humanas. Personas jurídicas. Sociedades de hecho o no constituidas regularmente. Peticionarios que actúan por representante.
- C) Principio de publicidad
- D) Principio de tracto sucesivo. Trámites simultáneos.
- E) Principio de legalidad. Calificación.
- F) Principio de fe pública registral.
- G) Principio de prioridad registral.
- H) Principio de especialidad.
- I) Principio constitutivo.

UNIDAD N° 3

Estado: definición. División de poderes. Jerarquía de las normas.

Autoridades del Sistema Registral Nacional.

El Ministerio de Justicia. La Sub-secretaría de Asuntos Registrales. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor. El Encargado de Registro. Encargados Suplentes y Suplentes Interinos. Régimen de los dependientes del Registro Seccional. El Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales. Análisis del Decreto N° 644/89 y N° 2265/94. Disposiciones, Circulares y Dictámenes de la DNRPA.

Técnicas Registrales.

Inscripción. Incorporación. Legajos "A" y "B". Reconstrucción de legajos. Evolución Operativa y Tecnológica del Régimen Jurídico del Automotor. Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), Sistema de Turnos y pago online. Medidas de Seguridad. Recursos contra las decisiones del registrador.

SEGUNDA PARTE: PARTE GENERAL

UNIDAD N° 4

Funcionamiento general de los Registros

A).- Solicitudes tipo. El formulario. Expedición y validez. Requisitos a cumplimentar. Clases de solicitudes tipo. Presentación y recepción de solicitudes - cargo normas de procesamiento. B) Aranceles, estadísticas y remisión de documentación. Remisión de documentación a la DNRPA. Pedidos de legajos. C) Personas: concepto. Clasificación. Atributos inherentes de la personalidad. De los peticionarios y la forma de acreditar identidad o personería. Los peticionarios: personas humanas, personas jurídicas y organismos oficiales, representantes legales, apoderados. Retiro de documentación. Gestores y mandatarios. Registro de mandatarios. D) Certificación de firmas. Autorizados a certificar. Certificaciones en general y en especial. Legalización de las certificaciones. Certificación de firmas sin acreditar personería. Certificación de firmas con acreditación de personería. E) Lugar de radicación de los automotores. Guarda Habitual. Domicilio. Condominio y estado de indivisión hereditaria. F) Asentimiento conyugal. Prestación del asentimiento. Modos de prestación.

UNIDAD N° 5

A). Verificación de los automotores. El Acto de Verificación. El Perito Verificador. Obligatoriedad de la verificación. Lugar de verificación. Documentación a presentar. Trámites exceptuados de verificación. Casos especiales de verificación. Plazo de validez de la verificación. Verificaciones observadas. Asignación de código de identificación RPA. Procedimiento en los registros seccionales. Peritaje. Plazo de validez del peritaje. B) Identificación del automotor. Placas de identificación metálica. Placas provisorias. Grabado de cristales: métodos químico y de bombardeo de partículas. C) Comunicaciones judiciales y administrativas. Oficios - cédulas — testimonios. Procedimiento en el registro. Constatación de órdenes judiciales o instrumentos emanados de autoridades competentes para disponer trámites registrales. D) Medidas cautelares: requisitos. Embargos e inhibiciones: características y plazo de vigencia. Sistema integrado de anotaciones personales.

UNIDAD N° 6

A).La Licencia para configuración de modelo (LCM) y Franquicias especiales para la circulación establecidas en la Ley 24.449. B) Normas para la prevención de los delitos de lavado de dinero y la financiación del terrorismo: trámites alcanzados. Desarrollo C) Delitos en materia de automotores. D) Responsabilidad subjetiva y objetiva: su aplicación en los automotores. La cosa riesgosa.

TERCERA PARTE: PARTE ESPECIAL

UNIDAD N° 7

A) Inscripción inicial de automotores nuevos de fabricación nacional. El certificado de fabricación. Solicitud Tipo "01". Factura de venta: cesión: requisitos. Extravío: certificación contable B) Inscripción inicial de automotores nuevos importados. C) Inscripción inicial de automotores ingresados al amparo de la Ley N° 21.923. D) Inscripción inicial de automotores afectados al régimen de la Ley N° 19.640. E) Inscripción inicial de automotores importados con nacionalización temporaria. Inscripción inicial de automotores para discapacitados. F) Inscripción inicial de automotores nacionales adquiridos por el régimen de la Ley N° 19.486. G) Inscripción Inicial de automotores importados por diplomáticos extranjeros. H) Inscripción inicial de automotores importados usados ingresados por ciudadanos argentinos y por funcionarios del servicio exterior. I) Inscripción inicial de automotores de funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior y de ciudadanos extranjeros con radicación en el país. J) Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica, subastados, automotores clásicos, adjudicados por rifas. K) Inscripción inicial de automotores ingresados bajo el régimen de la Ley N° 2151/92 (utilitarios) y los ingresados bajo el amparo del Decreto N° 1628/93 (unidades de transportes de pasajeros). L) Inscripción inicial de automotores importados usados ingresados por diplomáticos. M) Inscripción inicial de automotores condicionada a la inscripción de un contrato de prenda. N) Inscripción Inicial de motovehículos con Solicitud Tipo "01-D". O) Inscripción inicial en Dominio Fiduciario. P) Los cuatriciclos, ATV, y demás vehículos asimilables Q) Año de fabricación y Modelo-año.

UNIDAD N° 8

A) Transferencia del dominio. Régimen General. Certificado de Transferencia (CETA). B) La solicitud Tipo "08". Validez de la firma en la solicitud tipo 08 cuando ha fallecido el titular registral. C) Transferencia por escritura pública. D) Transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio y en toda clase de juicio o procedimientos judiciales. E) Transferencia ordenada como consecuencia de una subasta pública. F) Transferencia de presentación simultánea. G) Transferencia a favor del comerciante habitualita. H) Transferencia por fusión de sociedades o escisión de su patrimonio. I) Transferencia con "08E". J) Transferencia en dominio fiduciario. K) Transferencia condicionada a la inscripción de un contrato de prenda. L) Normas generales de presentación y retiro de documentación.

UNIDAD N° 9

Convenios de Complementación de Servicios, Naturaleza y finalidad. Medios con los que cuentan los diferentes Organismos para la consecución de sus fines. Competencia en el dictado de las normas. Agentes de Recaudación, Percepción y/o retención. Los Encargados de los Registros Seccionales.

UNIDAD N° 10

Diferentes Impuestos alcanzados en los Convenios de Complementación de Servicios. A) Impuesto de Sellos, Código Fiscal, Naturaleza, Actos registrales alcanzados (Transferencias, Prendas y accesorios, Leasing, Fideicomiso, Cesión de derechos.), forma de cálculo, Sujetos pasivos de la carga tributaria, Exenciones, Negativa de pago. Ingreso por vía de la insistencia. Digesto de Normas Técnico Registrales. B) Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), Código Fiscal, Naturaleza del Impuesto, Trámites registrales que requieren su cancelación, Negativa de Pago, Normas de procedimientos en los Registros Seccionales: Requisitos para el ingreso de las solicitudes. Normativa complementaria para el accionar de los Registros Seccionales. Retención de documentación registral.

UNIDAD N° 11

Multas por Infracciones de Tránsito: Su naturaleza, ámbito y obligatoriedad de cancelación, Competencia de los Organismos Involucrados, Oficio Liberatorio, certificado de inoponibilidad. **Convenios Interjurisdiccionales:** En el ámbito impositivo, En el ámbito contravencional. **Aplicativos Técnicos Informáticos** Utilidad – eficacia – rendimiento, Sistema Unificado de gestión de Infracciones de Tránsito, Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes y Sellos, Interacción entre los diferentes sistemas y la actividad registral en los Registros Seccionales. Incidencia de los aplicativos informáticos en la gestión de servicios.

UNIDAD N° 12

A). Alta y baja de carrocería. Cambio de tipo de carrocería. Cambio de tipo automotor. Anotación de la desafectación del automotor al régimen de la Ley N°19.640. 3) Denuncia de robo o hurto. Recupero. Inscripción Preventiva. C) Denuncia de venta: Responsabilidad civil del titular dominial que ha entregado la posesión y/o tenencia del automotor. Notificación de recupero del automotor objeto de una denuncia de venta. Denuncia de compra. D) Cambio de uso. E) Baja del automotor: Baja definitiva, Baja temporal, Baja con recuperación de piezas, Baja por compactación (Ley 26.348). F) Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC) Régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes. Ley 25.761 y el Decreto Reglamentario N° 744/04. Disposición DN N° 527/04 y modificatorias. G) Baja y alta de motor. H) Cambio de radicación y de domicilio.

UNIDAD N° 13

A) Certificado de Estado de Dominio. Reserva de Prioridad (artículo 16^o de Régimen Jurídico de Automotor). B) Informes de estado de dominio, Histórico y Nominal. C) Consulta de legajo. D) Expedición de constancias registrales. E) Rectificación de datos: de identidad, del estado civil del titular, de la disponibilidad del bien, del motor, chasis o cuadro. Disposiciones comunes. F) Comerciantes habitualistas. Categorías. Registros de comerciantes habitualistas: DNRPA y CP y AFIP G) Título del automotor. Expedición de duplicado. H) Expedición de cédula de identificación del automotor y del duplicado. I) Cédula para el autorizado a conducir. J) Placas de identificación provisoria. Clases y vigencia. Reposición de placas metálicas. Permisos de circulación para motovehículos.

UNIDAD N° 14

A). Personas jurídicas. Cambio de denominación. Inscripción preventiva. B) Contrato de prenda sobre automotores. Formalidades del contrato. Clases. Su inscripción. Endoso y cancelación. Reinscripción, Modificación y Cancelación del contrato. C) Posesión o tenencia. Contrato de leasing. D) Régimen de Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial. Declaración Jurada de Bienes Muebles Registrables. (formulario 381 de la DGI).

TERCERA PARTE: PARTE PRÁCTICA

UNIDAD N° 15

A) Cuestiones prácticas del Registro del Automotor, de Motovehículos, de Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial, y de Créditos Prendarios. Utilización de sistemas informáticos. Turnos Electrónicos y S.I.T.E. (Sistema de Trámites electrónicos). Llenado de solicitudes tipo, formularios y declaraciones juradas. Control de trámites. Trámites sin dominio determinado. Diligenciamiento de medidas judiciales. Recursos contra las decisiones del registrador. B) Cálculo de aranceles registrales. C) Trámites impositivos y por infracciones de tránsito. D) Taller de derecho y obligaciones de los mandatarios.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI130715117564
Date: 2016.11.16 14:12:22 -0300

Walter Carlos Gustavo
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI1
30715117564
Date: 2016.11.16 14:12:22 -0300